

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **18** ABR 2024 **923**
(Neiva,)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA MATA – FORTALECILLAS, con NIT. 901429124-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*. Que el artículo 2.2.3.2.16.10. de la citada norma, establece que al finalizar el término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener al menos los puntos descritos en los literales que componen este artículo.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12. del Decreto en mención señala: *"Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo."*

Que el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que *"La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión"*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. 20047 del 15 de noviembre de 2023, la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA MATA – FORTALECILLAS, con NIT. 901429124-6, a través de su Representante Legal, el señor ISRAEL SOLORZANO SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.894 expedida en Neiva, radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a través de oficio con radicado CAM No. 18715 del 20 de noviembre de 2023, la Corporación informó el valor de los costos por servicio de evaluación en atención a la solicitud con radicado CAM No. 20047 del 15 de noviembre de 2023 e indicó los documentos que se deben aportar para dar trámite a la solicitud.

Que a través de radicado CAM No. E-23391 del 14 de diciembre de 2023, la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA MATA – FORTALECILLAS, con NIT. 901429124-6, a través de su Representante Legal, el señor ISRAEL SOLORZANO SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.894 expedida en Neiva, solicitó ante esta Corporación permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado registralmente "Predio B LT 8" ubicado en la vereda La Mata del corregimiento Fortalecillas en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, con proyección para uso consumo humano (Acueducto).

Que mediante Auto inicio de trámite No. 00012 de fecha 25 de enero de 2024, se dio inicio al trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA MATA – FORTALECILLAS, con NIT. 901429124-6, a través de su Representante Legal, el señor ISRAEL SOLORZANO SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.894 expedida en Neiva, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 200-113478 denominado registralmente "Predio B LT 8" ubicado en la vereda La Mata del corregimiento Fortalecillas en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, con proyección para uso consumo humano (Acueducto); acto administrativo notificado por medio electrónico el día 25 de enero de 2024, según certificado emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 obrante a folio 43 del expediente PEAS-00012-23.

Que a través de radicado CAM No. E-2521 del 29 de enero 2024, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación, para conocimiento de la comunidad.

Queen atención al radicado CAM No. E-2521 del 29 de enero 2024, la alcaldía del municipio de Neiva remitió a la Corporación la constancia de fijación y desfijación del aviso.

Que mediante escrito con radicado CAM No. 3494 del 07 de febrero de 2024, el señor Álvaro Polanco Patiño informa a la Corporación su propuesta de ceder el área necesaria para el desarrollo del acueducto de la vereda La Mata dentro del terreno conocido como "La Sabana" sin más información, así como la donación y pago de la instalación de la tubería excedente desde el predio hasta la conexión de la red principal para la optimización de la obra; información que no interfiere en el presente trámite, dado que, el señor Álvaro Polanco Patiño no hace parte de la solicitud, como tampoco el predio referido por el mencionado ciudadano.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que el día 26 de febrero de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 26 de febrero de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 00012 de fecha 25 de enero de 2024, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 773 de fecha 29 de febrero de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información presentada por el interesado, encontrando la "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA VEREDA LA MATA, MUNICIPIO DE NEIVA" en donde se presentan el área de estudio aclarando que esta se encuentra sobre unidades litoestratigráficas de origen sedimentario del terciario y cuaternario. De más antigua a las más recientes las unidades aflorantes son la Formación Gigante (Tgm) que comprende una serie de intercalación de areniscas y conglomerados y depósito de Terrazas Aluviales (Qt) correspondiendo a una unidad conglomerática compuesto por guijos, guijarros, cantos y bloques mal seleccionados semiredondeados a redondeados.
- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio denominado "PREDIO B LOTE 8" ubicado en la vereda La Mata, del corregimiento Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila.
- Para llegar al predio de interés se accede por la vía que conduce al municipio de Neiva – Tello por aproximadamente 6 kms hasta llegar a la vereda La Mata, el predio se ubica a 400 metros de la vía principal, por la margen derecha. Se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

PREDIO	COORDENADAS	
	E	N
B LOTE 8	869629	826016

Tabla 1. Coordenadas del predio Fuente. Autor



Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital **Fuente.** Google Earth E IGAC

- Se estima que la perforación final sería aproximadamente de 150 metros, teniendo en cuenta que según la "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA VEREDA LA MATA, MUNICIPIO DE NEIVA" se realizaron tres sondeos eléctricos (SEV 1 – SEV 2 – SEV 3), siendo el SEV 1 el más favorable dado los materiales permeables (arenas y gravas), que se encontraron en este sondeo. A continuación, se muestra el perfil geoelectrico arrojado en el sondeo (imagen 2), de igual manera, se relaciona el prediseño del pozo recomendado (imagen 3).

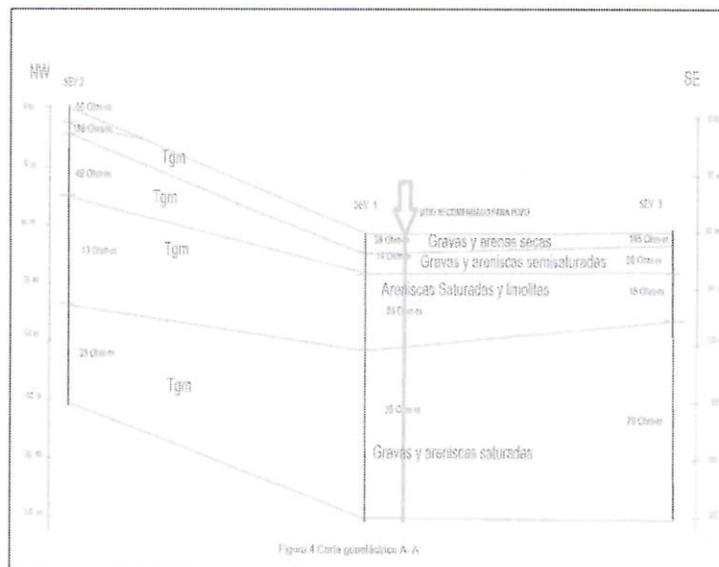


Imagen 2. Perfil geoelectrico que arrojó el estudio realizado en la zona. **Fuente:** "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA VEREDA LA MATA, MUNICIPIO DE NEIVA"

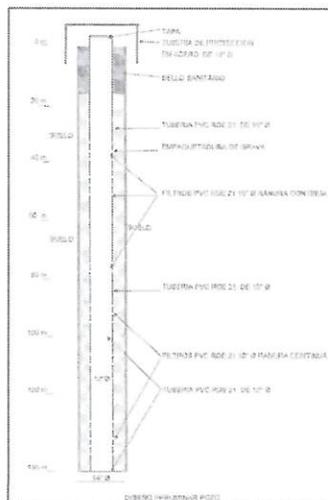


Imagen 3. Prediseño del pozo. **Fuente:** zona. "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA VEREDA LA MATA, MUNICIPIO DE NEIVA"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

NEIVA"

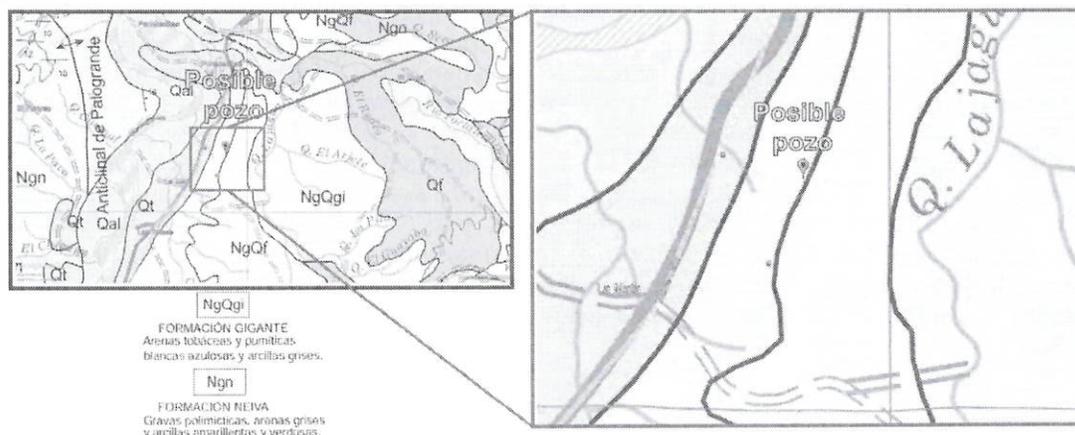


Imagen 4. fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. La viñeta roja en la imagen indica el área visitada. Como se mencionó anteriormente, la zona de estudio se en la Formación Gigante (NgQgi) según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) el pozo captara el recurso hídrico de esta formación según el estudio para la determinación de agua subterránea en el predio mencionado.

- Se pretende extraer el recurso hídrico para uso doméstico-consumo humano en beneficio de la vereda La Mata.
- La solicitud del interesado **CUMPLE** con uno de los requisitos establecidos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la compatibilidad del suelo para el desarrollo de la actividad.
- El petionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio geoelectrico para la determinación de la ubicación de un pozo para agua subterránea para El predio "B Lote 8", jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El uso que se proyecta para el agua subterránea en el predio "B LOTE 8", según el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS diligenciado por el interesado es para uso doméstico-consumo humano, sin embargo, este podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Para llegar al predio de interés se accede por la vía que conduce al municipio de Neiva – Tello por aproximadamente 6 kms hasta llegar a la vereda La Mata, el predio se ubica a 400 metros de la vía principal, por la margen derecha.
- El área de estudio se ubica en la Formación Gigante (NgQgi) según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) el pozo captara el recurso hídrico de esta formación según el estudio para la determinación de agua subterránea en el predio mencionado.
- En el estudio de geoelectrico presentado por el interesado se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea en el predio "B LOTE 8", sugiere profundidades de perforación de 150 metros aproximadamente.
- En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM.

4. CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Es **VIABLE** otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA MATA, representada legalmente por el señor ISRAEL SOLORZANO SALAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.687.894 expedida en Neiva, con el fin de realizar una perforación de un pozo de aproximadamente 150 metros de profundidad en el predio "B LOTE 8" según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado, jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila, **sin embargo, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica del acuífero captado y que abastecerá el predio mencionado, esta se deberá realizar a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación del pozo, además de la compatibilidad con el uso del suelo que posea el predio en el momento del trámite de la concesión.**

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de visita y concepto técnico No. 773 de fecha 26 de febrero de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA MATA – FORTALECILLAS, con NIT. 901429124-6, representada legalmente por el señor ISRAEL SOLORZANO SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.894 expedida en Neiva, para perforar un (1) pozo de aproximadamente 150 metros de profundidad en el predio denominado registralmente "Predio B LT 8" ubicado en la vereda La Mata del corregimiento Fortalecillas en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, con proyección para uso consumo humano (Acueducto), según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado.

El predio se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la tabla 1 e Imagen 1:

PREDIO	COORDENADAS	
	E	N
B LOTE 8	869629	826016

Tabla 1. Coordenadas del predio Fuente. Autor

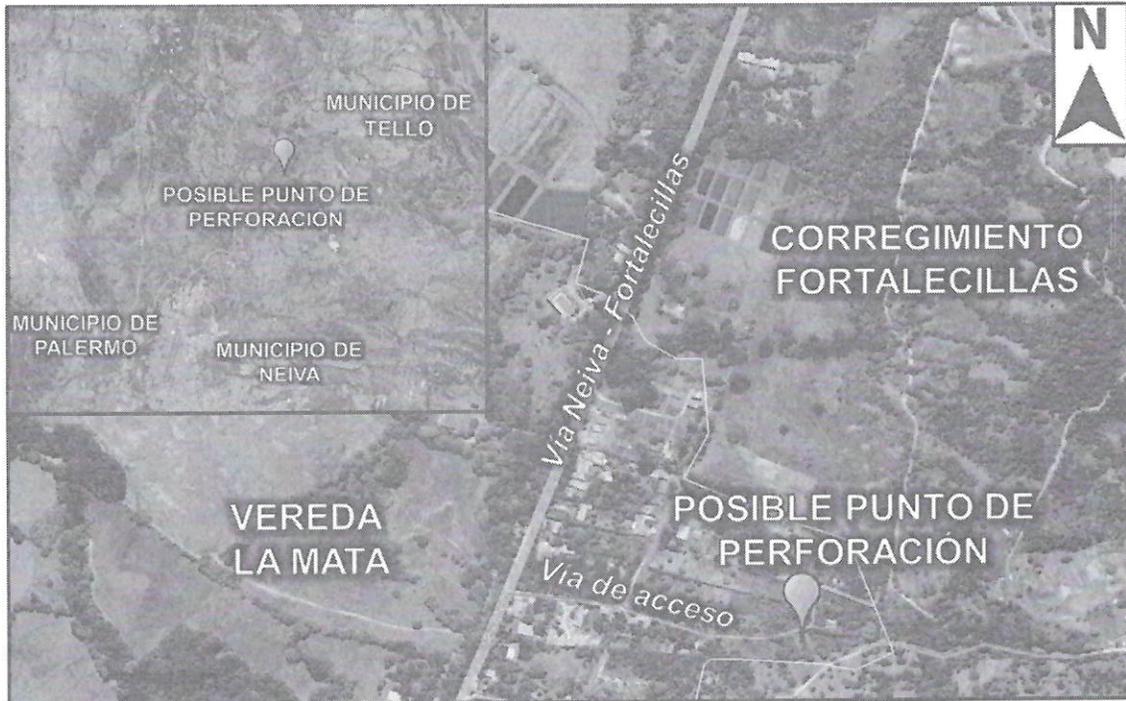


Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital Fuente. Google Earth E IGAC

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta que, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica del acuífero captado y que abastecerá el predio mencionado, esta se deberá realizar a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación del pozo, además de la compatibilidad con el uso del suelo que posea el predio en el momento del trámite de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros, además de la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

PARÁGRAFO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 15 metros de cualquier Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y no a menos de 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso debe realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera, se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo se deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de la Corporación, con quien se deberá coordinar la realización de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Con base en la prueba de bombeo efectuada se deberá determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso debe instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permisionario debe dar aviso a la Corporación con ocho (8) días de antelación, por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), el día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

ARTÍCULO OCTAVO: Al término del presente permiso de prospección y exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Ténganse en cuenta que el presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a la Resolución No. 3243 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante; y a la Resolución 3662 del 2021, por medio de la cual se modifica la resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo con un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los rípios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se tapan dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los rípios de perforación.
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
 - Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
 - Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Dicha agua lodo se dejará secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.

- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos producto de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA MATA – FORTALECILLAS**, con NIT. 901429124-6, a través de su Representante Legal el señor **ISRAEL SOLORIZANO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.894 expedida en Neiva, o quien haga sus veces, informándole que contra la presente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: DMendivelso 

Expediente: PEAS – 00012 - 23